

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Administrativo: PPA/31.2/2C.27.1/00028-16
RESOLUCIÓN No.: PPA/31.2/2C.27.1/00028-16-386

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Expediente: 01/09/2016
Oficial Administrativo: DELEGACIÓN DE
PROFEPA EN SINALOA
Inspeccionado: [REDACTED]
Fundamento Legal: LCPA
Antecedentes: [REDACTED]
Observaciones: [REDACTED]
Firma: [REDACTED]
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

En Culiacán, Sinaloa a los 01 días del mes de Septiembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 31.2/041/16-IND, de fecha 12 de Mayo del 2016, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesus Tesemi Avendaño Guerrero, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN EL DOMICILIO EN [REDACTED] 81210, LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. HECTOR EDUARDO ESTRELLA SOTO Y ERICK BALTAZAR VALDEZ TERRAZAS, inspectores federales de esta Delegación de PROFEPA en Sinaloa, practicaron visita de inspección al [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED], levantándose al efecto el acta No.31.2/027/16, de fecha 25 de Mayo de 2016.

TERCERO.- El día 22 de Julio del año 2016, el C. [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 04 de Agosto de 2016, compareció el [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED] manifestando por escrito lo que a su derecho convino y anexando una serie de documentales respecto a los hechos u omisiones por los que fue emplazado, mismas que se le tuvieron por acordadas en fecha 15 de Agosto del año 2016, notificado por rotulón en la misma fecha.

QUINTO.- En fecha 18 de Agosto de 2016, notificado por Rotulón el mismo día, se tuvo por acordado el Acuerdo de No Alegatos ya que el interesado no presento promoción alguna por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionada

Exp. Admvo. Num: PEPA/31,2/2013/00028-16

RESOLUCION No.: PEPA/31,2/2013/00028-16-386

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 164, 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 172 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como artículo 3º Fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracción X y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de las actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42 y 43, 45 fracciones I, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo primero, inciso e) punto 24 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos u omisiones:

HECHOS DIVERSOS

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita por las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden inicialmente referida.

Constituidos físicamente en las instalaciones de la empresa denominada:

Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa; y ubicados en las coordenadas geográficas [redacted] tales fueron tomadas con aparato GPS Marca Garmin, Tipo Rino, Modelo 110, Modum de calibración (WGS84). Lugar en donde procedimos a identificarnos plenamente con [redacted] su carácter de encargada de la empresa inspeccionada, a quien se le hace saber del objeto de la presente visita de inspección quien acepta, firma y recibe de conformidad la orden de inspección No. 31,2/041/16-IND de fecha 12 de mayo de 2016; la cual tiene por objeto: Verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los considerandos, obligaciones, términos y condicionantes establecidas en la autorización para el manejo de residuos peligrosos, No. 25-1B-PS-II-01-13, contenido en el oficio no. SG/145/2.1/0053/13-0179, de fecha 18 de Febrero de 2013, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de Juan Jose María Martínez Vázquez.

CONSIDERANDO

- Que con fecha 29 de enero de 2013, fue ingresada a esta Delegación Federal de la SEMARNAT por el [redacted] la solicitud de autorización (SEMARNAT-07-033-A) para centro de Acopio de Residuos Peligrosos, mediante el escrito sin número, de fecha 25 de enero de 2013, misma que fue registrado el 30 de enero del 2013 asignándose el número de bitácora 25/H2-4214/01/13 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta secretaría.
R: Al presente momento de la visita de inspección el visitado no presentó la solicitud de autorización para almacenamiento (Acopio) de Residuos Peligrosos, mediante el escrito sin número, de fecha 30 de Julio de 2008.
R: En relación a este punto la visitada presentó la solicitud de autorización (SEMARNAT-07-033-A) para centro de Acopio de Residuos Peligrosos, mediante el escrito sin número, de fecha 25 de enero de 2013 con fecha de recibido 29 de Enero de 2013 ante la SEMARNAT.



- II. Que el C. [REDACTED] acredite estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del [REDACTED] con actualización de fecha 09 de Febrero del 2012.
R: En relación a este punto la visitada presento acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes del SAT-SHCP de fecha 09 de Febrero de 2012.

AUTORIZACION

Como empresa prestadora de servicios para el almacenamiento (centro de acopio) de residuos peligrosos consistente en el acopio de gas refrigerante diclorodifluorometano (CC12F2) conocido comúnmente como R-12 o propelente 12 para la instalación habilitada como centro de acopio de residuos peligrosos [REDACTED]

[REDACTED] en dicha instalación habilitada está construida de pared de block, estructura metálica y lámina galvanizada con techumbre metálica, cuenta con dimensiones de 9.2mx37m la cual da una superficie total de 340.4 metros cuadrados en su interior se encuentra el almacén con dimensiones de 2.50m por ancho por 6.00m de longitud (sup. 15 m2) cercado con malla ciclónica y piso de concreto el cual tiene una capacidad máxima de almacenamiento de 500 kg de gas refrigerante contenidos en recipientes metálicos y estima manejar anualmente la cantidad de 500kg. De este gas refrigerante los recipientes metálicos a contener el citado gas tienen la característica siguientes: modelo 123 pound, tamaño 1392 mm x 254 mm especificación standard DOT-4BA400, TARA 26.3 KG. Capacidad nominal de agua 55.6 KG, presión de prueba del cilindro 800 psi y volumen de llenado del gas al 80% de la capacidad del cilindro la cual es equivalente a 44 kg. La superficie restante de 325.4 m2 de esa instalación, se utilizara en espacios para maniobras, bascula, oficinas, sanitarios, almacén de insumos, entre otros espacios necesarios que sirven de apoyo en la operación del centro de acopio, tal como está especificado en los planos presentados

En el interior del centro de acopio el acomodo de los recipientes metálicos que contienen el residuo peligrosos gas refrigerante Diclorodifluorometano, estarán debidamente sujetos con cintas o cadenas metálicas para evitar su caída al suelo y su estiba será de una unidad como máximo a nivel de piso; se dispondrá de espacios suficientes para las maniobras en el interior del centro de acopio para libre movimiento de montacargas manuales o mecánicos, mismos que se utilizarán en la carga y descarga de las unidades vehiculares de transporte.

R: En relación a esto se observó que la empresa cumple con las características de localización y ubicación, así como las características de construcción y superficie, manejo, transporte y almacenamiento de los residuos peligrosos consistente en gas refrigerante Diclorodifluorometano (CC12F2) conocido como R-12 o propelente 12, observando al momento de la presente visita de inspección que la empresa no se encuentra en operación, así mismo no observando el almacenamiento de gas refrigerante Diclorodifluorometano (CC12F2) conocido como R-12 o propelente 12 dentro de la instalación de la empresa.

TERMINOS

PRIMERO.- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la secretaria para la presentación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en termino de los que establece el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia

R: En relación a este punto el visitado se da por enterado, estando plenamente consiente la empresa por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en termino de los que establece el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEGUNDO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la secretaria, de conformidad con dicha ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

R: El visitado se da por enterado.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado

Exp. Administrativo: PFEPA/31.2/2017.100028-16
RESOLUCIÓN No. PFEPA/31.2/2017.100028-16-386

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TERCERO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, será encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

R: El visitado se da por enterado.

CUARTO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

R: El visitado se da por enterado.

QUINTO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con estos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

R: El visitado se da por enterado y manifiesta de viva voz que está plenamente consciente que como empresa responsable de actividades relacionadas con el almacenamiento y manejo de materiales y residuos peligrosos en caso de ocasionar la contaminación de sitios con estos esta obligada a llevar las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, esta autorización se sujeta a las siguientes:

CONDICIONANTES

1.- La presente autorización se otorga con una vigencia de DIEZ AÑOS a partir de su fecha de expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, la cual debe presentarla dentro de los 45 días naturales previos a la fecha de su vencimiento.

R: El visitado se da por enterado y observando que la autorización con número 25-18-PS-II-01-13 con número de oficio SG/145/2.1/0053/13 de fecha 18 de Febrero de 2013, se encuentra vigente al momento de la presente visita de inspección.

2.- La Presente autorización es personal; en caso de pretender modificarla o transferirla, el C. [REDACTED] deberá solicitarlo por escrito de conformidad con los artículos 60 y 64 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine la procedente.

R: El visitado se da por enterado, manifestando el visitado que hasta el momento no han pretendido modificarla o transferirla, observando que la presente autorización está a nombre del [REDACTED]

3.- El C. [REDACTED] ante a esta dependencia, el oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado a los términos y condicionantes de la presente autorización, así como a la normatividad vigente aplicable a la matriz.

R: En relación a este punto el visitado manifiesta de viva voz que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), no le notificó en el que se indique el cumplimiento a lo indicado a los términos y condicionantes de la presente autorización, esto derivado de la anterior visita de inspección que se realizó el día 16 de Julio de 2014 donde se levantó acta de inspección no. 31.2/053/14 a la empresa, mediante la orden de inspección no. 31.2/0065/14-IND, motivo por el cual no se pudo presentar ante la SEMARNAT en tiempo y forma ya que no se contaba con la finalidad de dar debido cumplimiento a este mediante oficio sin número de fecha 29 de Enero de 2016 con fecha de recibido por parte de la PROFEPA 29 de Enero de 2016 en donde solicita visita de inspección a las instalaciones del centro de acopio denominado [REDACTED]

[REDACTED] sociadores en espera de que una vez concluida la inspección y emitida la correspondiente resolución solicitar a esa dependencia el oficio en el que se indique el cumplimiento a lo indicado a los términos y condicionantes de la autorización como centro de acopio, no presentando al momento de la visita de inspección el oficio remitido anualmente ante la SEMARNAT que expide la PROFEPA por el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización.



4.- El C. [REDACTED] en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (únicamente deberá presentar en esta delegación de semarnat en el estado de Sinaloa el oficio que avale el cumplimiento y refrenda del certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente).
R: En relación a este punto el visitado se da por enterado, manifestando de viva voz que no han decidido ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA hasta el momento.

5.- Para solicitar modificaciones, ampliaciones y/o prórrogas de la presente autorización al C. Juan [REDACTED] deberá anexar copia correspondiente del dictamen aprobatorio del cumplimiento de la presente autorización, emitido por la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
R: El visitado se da por enterado y observando al momento de la presente visita de inspección que la empresa no ha realizado modificaciones, ampliaciones y/o prórrogas de la presente autorización.

6.- [REDACTED] deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el 01 de Enero al 30 de Abril de cada año la Cedula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese acoplado del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha cedula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establece esta dependencia.
R: En relación a este punto el visitado presenta la constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014 con numero de bitácora 25/COW0001/01/16 con fecha de recepción 04 de Enero de 2016, así como también en formato impreso de la Cedula de Operación Anual (COA) de 22 folios realizado mediante internet en la página oficial de la SEMARNAT, manifestando de viva voz el visitado que la COA corresponde al 2014 debido a que problemas del sistema se capturo y finalizo en Diciembre de 2015, sin embargo por problemas del mismo sistema fue impresa hasta el 04 Enero del 2016 y a su vez manifiesta que para presentar la COA correspondiente al año 2015 el sistema se habilito hasta el día 16 de Mayo del 2016 de lo cual se informó vía correo electrónico por parte de la SEMARNAT a la visitada, presentando copias impresas del mensaje recibido por la SEMARNAT en el correo electrónico de la visitada de las cuales se anexan al presente cuerpo del acta de inspección.
También manifiesta que derivado de la liberación del sistema del día 16 de Mayo de 2016 se inició la captura de la COA 2015 el día 23 de Mayo de 2016 finalizando ese mismo día, sin embargo el sistema no le ha permitido firmar para concluir con dicho trámite, presentando evidencia del trámite con número de folio 26-015 y fecha 23 de Mayo de 2016 de la cual se anexa copia fotostática al presente cuerpo del acta de inspección.

7.- [REDACTED] previo al ingreso de residuos al centro de acopio de residuos peligrosos, verificara que tales residuos se encuentre debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.

R: El visitado se da por enterado, observando al momento de la presente visita de inspección que el centro de acopio de residuos peligrosos se encuentra totalmente vacío.

8.- [REDACTED] deberá llevar una bitácora de entrada y salida de residuos peligrosos almacenados en el centro de acopio, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente y contendrá mínimamente los datos siguientes:

- Nombre del residuo y cantidad.
- Características de peligrosidad.
- Fecha del ingreso y salida del centro de acopio de residuos peligrosos.
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del centro de acopio de residuos peligrosos.
- Nombre, denominación o razón social y numero de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos peligrosos y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del centro de acopio del periodo comprendido de Enero a Diciembre de cada año.

R: En relación a este punto el visitado mostro bitácora de entrada y salida de residuos peligrosos almacenados en el centro de acopio la cual cuenta con los datos mínimos, observando que dichas bitácoras de entrada y salida se encuentran en blanco ya que no se ha almacenado hasta el momento ningún residuo peligroso consistente en gas refrigerante diclorodifluorometano (CC12F2) conocido comúnmente como R-12 o propelente 12.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado

Exp. Admvo. Num: PFEPA/31.2/C/27.1/00028-16
RESOLUCION No. PFEPA/31.2/C/27.1/00028-16-386

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

9.- El [REDACTED] deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al centro de acopio de residuos peligrosos.

R: El visitado se da por enterado, observando al momento de la presente visita de inspección dentro de las instalaciones de la empresa cuenta con las siguientes señalizaciones: ruta de evacuación, prohibido fumar, no consumir alimentos, códigos de peligrosidad, 3 exstinteros con capacidad de 8 Kg cada uno, uso de equipo adecuado (zapatos de seguridad, gafas protectoras, guantes, y ropa de protección) botiquín de primeros auxilios, almacén temporal de residuos peligrosos debidamente instalado, así como los códigos de peligrosidad de cada residuo, y medidas de seguridad de que hacer en caso de sismo o incendio.

10.- El C [REDACTED] debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas.

R: El visitado se da por enterado

11.- El C [REDACTED] deberá contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia para la atención de derrames, fugas o accidentes.

R: En relación a este punto el visitado se da por enterado y observando que cuenta con el equipo adecuado para en caso de presentarse alguna emergencia.

12.- El C [REDACTED] deberá remitir semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año a esta DFSEMARNATSIN con copia a la delegación de PROFEPA en el estado de Sinaloa, un reporte de accidentes e incidentes derivados del manejo de los residuos peligrosos en el centro de acopio.

R: En relación a este punto el visitado presenta oficio sin número de fecha 29 de Enero de 2016 ante la SEMARNAT y con copia a la PROFEPA en el Estado de Sinaloa con fechas de recibido 29 de Enero de 2016.

13.- El [REDACTED] debe cumplir con personal capacitado para operar eficientemente el centro de acopio de residuos peligrosos.

R: En relación a este punto el visitado manifiesta que el personal se encuentra bien capacitado para operar eficientemente el centro de acopio de residuos peligrosos para lo cual presenta diplomas y constancias de capacitación para buenas prácticas en el uso de sustancias alternativas a los Hidroclorofluorocarbonos, curso de manejo de residuos peligrosos y curso de seguridad e higiene industrial y ambiental.

14.- [REDACTED] debe cumplir que las áreas de almacenamiento estén de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos.

R: El visitado se da por enterado y al momento de la presente visita de inspección se observa que las instalaciones del centro de almacenamiento cuentan con las especificaciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos

15.- El C [REDACTED] es responsable de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos que acopie de manera segura tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las exposiciones vigentes aplicables y establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de otras disposiciones normativas aplicativas a dicha actividad.

R: En relación a este punto el visitado se da por enterado.

16.- [REDACTED] deberá presentar en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción de esta autorización ante esta DFSEMARNATSIN, la documentación que acredite que el personal involucrado en el manejo de los residuos peligrosos, se encuentre debidamente capacitado.

R: El visitado se da por enterado, no presentando al momento de la visita de inspección la documentación que acredite que el personal involucrado en el manejo de los residuos peligrosos, se encuentre debidamente capacitado, en el plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción de esta autorización ante la DFSEMARNATSIN.

[REDACTED] cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre del centro de acopio de residuos peligrosos autorizados.

R: El visitado se da por enterado.

18.- [REDACTED] no podrá realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su acopio.

R: El visitado se da por enterado, manifestando de viva voz que esta práctica no se llevara a cabo dentro de las instalaciones de los residuos peligrosos que se llequen acopiar.

19.- El C. [REDACTED] no podrá acopiar sin previa autorización de esta secretaría, residuos peligrosos que contengan Bifenilos policlorados, residuos hospitalarios infectocontagiosos y Hexaclorados, así como también ningún otro tipo de residuos peligrosos de los aquí autorizados.

R: El visitado se da por enterado, manifestando de viva voz que esta práctica no se llevara a cabo dentro de las instalaciones de los residuos peligrosos que se llequen acopiar.

20.- El C. [REDACTED] dentro de las instalaciones destinadas para el centro de acopio de residuos peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos y no deberá rebasar la capacidad máxima del centro de acopio, aquí autorizado.

R: El visitado se da por enterado, manifestando de viva voz que esta práctica no se llevara a cabo dentro de las instalaciones, observando al momento de la presente visita de inspección que el centro de acopio de residuos peligrosos no se encontraron residuos encontrándose totalmente vacío, haciendo mención que la empresa se encuentra sin operar.

21.- El C. [REDACTED] debe mantener vigente la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, derivados de las actividades del manejo de residuos peligrosos del centro de acopio durante el periodo de vigencia de la presente autorización. Así mismo en la renovación de dicha póliza deberá remitir copia de la misma a esta DFSEMARNATSIN, diez días hábiles posteriores a que esto ocurra.

R: En relación a este punto la visitada presenta póliza de seguro de la empresa HDI SEGUROS para daños a terceros y al ambiente, derivados de las actividades del manejo de residuos peligrosos del centro de acopio durante el periodo de vigencia de la presente autorización, dicha póliza se anexa al presente cuerpo del acta de inspección.

Contando dicha póliza con los siguientes datos:

Numero de control del recibo: D-500796

Póliza Individual: 57-14148 inciso 1

Vigencia: 05/Mar/2016 al 05/Mar/2017.

Así mismo presenta ante la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa oficio de entrega de póliza de seguro con fecha de recibido 29 de Enero de 2016.

El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente autorización y de la normatividad vigente, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un proceso administrativo al C. [REDACTED] y cuyos resultado sea lo señalado en los artículos 112 fracc. III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 Frac. V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, será causa suficiente del inicio del procedimiento administrativo de cancelación de la presente autorización.

CONCLUSIONES:

Derivado de la circunstanciación de hechos u omisiones, se observó que el C. [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED], no presento en tiempo y forma a la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales (DFSEMARNATSIN), el oficio expedido por esta Dependencia, en el que se indique el cumplimiento a lo indicado a los términos y condicionantes de la Autorización No. 25-1B-PS-II-01-13, emitida a su favor mediante oficio No. SG/145/2.1/0053/13, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo así con lo estipulado en la CONDICIONANTE 3, de dicha autorización; así mismo, No presento en el plazo de 30 días hábiles ante la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales (DFSEMARNATSIN), la documentación que acreditara que el personal involucrado en el manejo de los residuos peligrosos, se encuentra debidamente capacitado, incumpliendo con la Condicionante No. 16, de la Autorización No. 25-1B-PS-II-01-13 emitida a su favor mediante oficio No. SG/145/2.1/0053/13, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado

Exp. Admivo. Núm: PFFPA/31.2/2C/27.1/00028-16
RESOLUCION No.: PFFPA/31.2/2C/27.1/00028-16-386

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En relación a lo antes señalado se desprende la infracción Prevista en el Artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Por el C. [REDACTED] los cuales para mayor precisión a continuación se transcriben:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;...

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 150.- Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

El Reglamento y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo anterior, contendrán los criterios y listados que identifiquen y clasifiquen los materiales y residuos peligrosos por su grado de peligrosidad, considerando sus características y volúmenes; además, habrán de diferenciar aquellos de alta y baja peligrosidad. Corresponde a la Secretaría la regulación y el control de los materiales y residuos peligrosos.

Asimismo, la Secretaría en coordinación con las dependencias a que se refiere el presente artículo, expedirá las normas oficiales mexicanas en las que se establecerán los requisitos para el etiquetado y envasado de materiales y residuos peligrosos, así como para la evaluación de riesgo e información sobre contingencias y accidentes que pudieran generarse por su manejo, particularmente tratándose de sustancias químicas.

ARTÍCULO 151.- La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó.

Quiénes generen, reúsen o reciclen residuos peligrosos, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

En las autorizaciones para el establecimiento de confinamientos de residuos peligrosos, sólo se incluirán los residuos que no puedan ser técnica y económicamente sujetos de reúso, reciclamiento o destrucción térmica o físico química, y no se permitirá el confinamiento de residuos peligrosos en estado líquido.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección No. 31.2/027/16 de fecha 25 de mayo de 2016, de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Mediante escrito de fecha 03 de Agosto de 2016, recibido por esta Delegación el día 04 del mismo mes y año, comparece el [REDACTED] en contestación al Acuerdo I.P.F.A. 0145/16, de fecha 01 de Julio de 2016, notificada personalmente en fecha 22 de Julio de 2016, haciendo una serie de manifestaciones y presentando las siguientes documentales:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio dirigido al L.B.P. Jorge Abel Lopez Sánchez, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha de recibido 27 de Agosto de 2013,



relativo al interés que tiene el C. [REDACTED] en dar debido cumplimiento a las Condiciones establecidas en documento con número de oficio SG/145/2.1/0053/13-0179, relativa a la Autorización 25-1B-PS-II-01-13, para el manejo de residuos peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que pone a disposición de dicha delegación la documentación que acredita el cumplimiento de dichas condicionantes.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente copia simple del diploma otorgado a [REDACTED] por su participación en el entrenamiento sobre seguridad, higiene y buenas prácticas en la recuperación, almacenamiento y disposición de gases refrigerantes, expedido por la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC, la C. [REDACTED] de Mazatlán, Sinaloa, el día 18 de Noviembre de 2011.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente copia simple del diploma otorgado a Paul Adrián Castro García, por su participación en el entrenamiento sobre seguridad, higiene y buenas prácticas en la recuperación, almacenamiento y disposición de gases refrigerantes, expedido por la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC, la C. Ana María Contreras Vigil, en la ciudad de Gómez Palacios, Durango, el día 28 de Marzo de 2012.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente copia simple del diploma otorgado a Jesus Manuel Palomares Medina, por su participación en el curso de operadores de "Centros de Recuperación y Reciclado de Refrigerantes", expedido por la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC, la C. Ana María Contreras Vigil, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día 12 y 13 de Noviembre de 2012.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente copia simple del diploma otorgado a Juan Jose María Martínez Vázquez, por su participación en el curso de operadores de "Centros de Recuperación y Reciclado de Refrigerantes", expedido por la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC, la C. Ana María Contreras Vigil, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día 12 y 13 de Noviembre de 2012.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente copia simple del diploma otorgado a [REDACTED] virtud de que acredita los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes conforme al programa de estudios de capacitación del curso "Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado y Refrigeración, expedido en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, el día 30 de marzo de 2012, por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, de la Secretaría de Educación Pública.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio dirigido a la Lic. Patricia del Carmen Inzunza Alarcón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha de recibido 28 de Marzo de 2014, relativo al interés que tiene el C. [REDACTED] que se realice una visita de inspección en las instalaciones del establecimiento [REDACTED], para dar debido cumplimiento a la Condicionante número 3 de la Autorización como Centro de Acopio, contenida en el oficio No. SG/145/2.1/0053/13-0179, relativa a la Autorización 25-1B-PS-II-01-13 para el manejo de residuos peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente copia simple de la Orden de Inspección No. 31.2/0065/14-IND de fecha 14 de Julio de 2014, emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dirigida al C. [REDACTED] [REDACTED], como responsable del manejo de residuos peligrosos.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente copia simple de las hojas 01 de 15 y 15 de 15, del Acta de Inspección No. 31.2/053/14 de fecha 16 de Julio de 2014, emitida por los C.C. Erick Baltazar Valdez Terrazas y Hector Eduardo Estrella, Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, realizada en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED]

Mismas que serán analizadas y valoradas a continuación en términos de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que en el mismo acompaña para efecto de otorgarles el valor probatorio que corresponda al asunto que nos ocupa.

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a las documentales señaladas en el punto No. 1, a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con la cual acredita que puso a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la documentación que acredita el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización 25-1B-PS-II-01-13, sin embargo, con la misma no desvirtúa las infracciones por las cuales fue emplazado.

En relación a las documentales señaladas en los puntos No. 2, 3, 4, 5 y 6 a las cuales se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con las cuales acredita la participación que tuvo el personal a su cargo en las diversas capacitaciones y cursos relativos a la seguridad, higiene, buenas prácticas en relación a los residuos peligrosos, sin embargo, con los mismos no desvirtúa las infracciones por las cuales fue emplazado.

En relación a las documentales señaladas en el punto No. 7, a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con la cual acredita que solicitó visita de inspección a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para así dar debido cumplimiento a la Condicionante número 3, contenida en el oficio No. SG/145/2.1/0053/13-0179, relativa a la Autorización 25-1B-PS-II-01-13, para el manejo de residuos peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo, con la misma no desvirtúa las infracciones por las cuales fue emplazado.

En relación a las documentales señaladas en el punto No. 8 y 9, a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con la cual acredita que en fecha 14 de Julio de 2014, se emitió una orden de inspección a nombre del [REDACTED], y en fecha 16 de Julio del mismo año, se levantó el Acta de Inspección derivada de dicha orden, y con las mismas no desvirtúa las infracciones por las cuales fue emplazado.

Así también, se procede a la valoración de las argumentaciones vertidas por la empresa inspeccionada en el referido escrito de comparecencia, las cuales consisten sustancialmente en lo siguiente:

En el mencionado escrito [REDACTED] en su carácter del establecimiento denominado [REDACTED] manifiesta en textualmente lo siguiente:

"... El día 22 de Julio del presente año, se me hace entrega de documento de Acuerdo No. 1.P.F.A. 0145/16, derivado del expediente PFFPA/31.2/2C.27.1/00028-16, mediante el cual se me informa... De igual manera se hace de mi conocimiento lo siguiente:... Derivado de la circunstanciación de hechos



u omisiones, se observó que se incumplió con lo siguiente: 1.- NO acredito el haber remitido en tiempo y forma a la Secretaría... el oficio expedido por esta Dependencia, en el que se indique el cumplimiento a lo indicado a los términos y condicionantes de la Autorización... 2.- No presento en el plazo de 30 días hábiles ante la Secretaría... la documentación que acreditara que el personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, se encuentra debidamente capacitado, incumpliendo con la condicionante No. 16... Derivado de todo lo anteriormente expuesto... 1.- El término 3 de Condicionantes al que hace referencia la Autorización anteriormente citada, estipula lo siguiente:... R.- respecto de ello, manifiesto que el día 29 de marzo del 2014, días después de haberse cumplido el año de expedición de la Autorización y estando en posibilidades de iniciar las gestiones para realizar el ingreso anual del documento solicitado en la condicionante 3, se ingresó en las instalaciones de PROFEPA Los Mochis documento sin número de oficio de fecha 26 de marzo de 2014 mediante el cual se solicitaba a la Lic. Patricia del Carmen Inzunza Alarcón quien en ese tiempo fungía como Delegada de PROFEPA en Sinaloa, se realizara una visita al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos por parte del personal adscrito a esa dependencia con la finalidad de que se realizara una inspección que derivado de la misma y de ser posible permitiera emitir el documento por parte de la Procuraduría que indicara el cumplimiento a lo indicado en la Autorización... Como respuesta a dicha solicitud el día 16 de Julio de 2014, mediante orden de inspección No 31.2/0065/14-IND, con fecha 14 de julio de 2014 los CC... proceden a realizar dicha inspección mediante acta de inspección No 31.2/053/14, misma que concluyo ese mismo día en punto de las 17:00 hrs. El personal responsable de la inspección cometo al término de la misma que posteriormente la Procuraduría notificaría oficialmente el resultado de la inspección realizada, quedando mi persona a la espera de dicha notificación de la cual a la fecha todavía no se tiene respuesta alguna. Por lo que en esta ocasión y en espera de dar debido cumplimiento a lo estipulado en la condicionante 3, el día 29 de enero de 2016, nuevamente se ingresa documento... realizando la misma solicitud de inspección, que como resultado de la misma es que me encuentro actualmente en este procedimiento administrativo. No niego que incurri en el incumplimiento en tiempo y forma de dicha condicionante, sin embargo fue debido a que quede a la espera de una respuesta por parte de la procuraduría la cual nunca llego a mis manos...

En cuanto a las aseveraciones citadas con antelación, es de decirse al visitado que, en términos del artículo 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Federal Administrativo, la misma se tiene como confesión expresa, teniéndose por acreditado su dicho y responsabilidad en la comisión de las infracciones imputadas, constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, aplicables a las actividades de Comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial, sin haber realizado la presentación anual ante Semarnat, del oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa, en el que se indique el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la autorización de referencia, así como de la normatividad vigente aplicable en la materia, en el caso específico con la Condicionante 3 de la citada Autorización.

Así mismo sigue manifiestan en el citado escrito lo siguiente "2.- El término 16 de condicionantes al que hace referencia la Autorización anteriormente citada, estipula lo siguiente:... R.- Respecto de este punto y en mi defensa, solo puedo manifestar que considerando que al momento de realizar la solicitud de la autorización como centro de acopio de residuos peligrosos y como anexo a la misma se ingresó copia de las constancias que avalaban que el personal estaba debidamente capacitado, dando por hecho que con esa acción bastaba para dar cumplimiento a dicha condicionante, pues dichas constancias ya estaban en poder de la Secretaría (SEMARNAT), además de ello el 27 de agosto de 2013 se ingresó a la SEMARNAT mediante documento sin número de oficio y misma fecha copia de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado

Exp. Administrativo: PEP/31.2/2C/27.1/00028-16
RESOLUCIÓN No. PEP/31.2/2C/27.1/00028-16.386

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

dichas constancias. Sin embargo es importante hacer mención que... estando registrado dentro del padrón de centros de acopio del SISSAO SEMARNAT, era imposible iniciar operaciones ya que el mismo SISSAO no lo permitiría, es por ello que el personal previo al inicio de operaciones se encontraba debidamente capacitado...

En cuanto a lo manifestado por el inspeccionado es de decirse, que, si bien es cierto, para poder registrarse dentro del padrón de centros de acopio del SISSAO SEMARNAT, tiene que contar con su personal debidamente capacitado, también lo es que, aun cuando las constancias de dicha capacitación ya estaban en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha Autorización establece que el incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionante establecidos en ella, será causa suficiente para dar inicio a un procedimiento administrativo, por lo que el inspeccionado debió mostrar en el momento de la visita de inspección, la documentación que acreditara que presento dentro de los 30 días hábiles a partir de la recepción de la Autorización, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que el personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, se encontraba debidamente capacitado.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED] emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED] contravino lo dispuesto en los artículos Infracciones previstas en el Artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del [REDACTED], responsable del establecimiento [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad Ambiental vigentes, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La gravedad de la infracción, en el caso particular es de destacarse que se considera como grave, y se encuentra determinada toda vez que los daños que se hubiesen producido o puedan producirse a la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, deriva en que para tal efecto el grado de afectación ambiental ocasionado o que se pueda ocasionar, al no realizar la presentación anual ante Semarnat, del oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa, en el que se indique el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la autorización de referencia, así como de la normatividad vigente aplicable en la materia, incumpliendo con el Termino Segundo de la Autorización para Centro de Acopio de Residuos Peligrosos en Empresas de Servicio No. 25-1B-PS-II-01-13, de fecha 18 de Febrero de 2013, emitida a su favor mediante oficio No. SG/145/2.1/0053/13, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pues impide a la Secretaría, establecer con certidumbre las condiciones a que se deberán sujetar previamente la realización de las actividades de centro de acopio, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, impidiendo a la autoridad llevar a cabo con un carácter preventivo la conservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente y los recursos naturales o en su caso, proceder a realizar las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

B).- Condiciones económicas del infractor, A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED], responsable del establecimiento [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja 02 de 12 se asentó que el establecimiento tiene como actividad el Comercio al por mayor de Productos Químicos para uso Industrial, que inició operaciones en el año 2013, que tiene con un total de 2 empleados y cuenta con la siguiente maquinaria: una bomba de vacío, una recuperadora de gas refrigerante, un analizador de gas, 3 válvulas, un patín de carga y herramienta menor.

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas del [REDACTED], responsable del establecimiento [REDACTED] son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar en su caso el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

Exp. Admvo. Num: PFPA/SL/2/C/27.1/00028-16
RESOLUCIÓN No: PFPA/SL/2/C/27.1/00028-16-386

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

cual cuenta con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las actividades que realiza, mismas que se describen en el párrafo que antecede.

C).- La reincidencia.- En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED] en los que se acrediten infracciones, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción.- De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en estudio así como de los hechos y omisiones a que se refieren las consideraciones que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental Vigente, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción.- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED], responsable del establecimiento [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de las infracciones establecidas en Artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$10,225.60 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.), moneda nacional equivalente a 140 días de salario mínimo general vigente en el País; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el País que, al momento de imponer la sanción es de \$73.04, Moneda Nacional.

VII.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la(s) infracción(es) a las disposiciones de la Ley ambiental, mismas que son de orden



público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, el [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

1.- En lo sucesivo, no podrá seguir realizando ninguna Actividad de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, sin sujetarse a los Términos y Condicionantes establecidos en la Autorización para Centro de Acopio de Residuos Peligrosos en Empresas de Servicios No. 25-1B-PS-II-01-13 emitida a su favor mediante Oficio No. SG/145/2.1/0053/13.- de fecha 18 de Febrero del 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa,

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos Infracciones previstas en los artículos Artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED], una multa por el monto total de \$10,225.60 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.), moneda nacional equivalente a 140 días de salario mínimo general vigente en el País, que al momento de imponer la sanción es de \$73.04 moneda nacional.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], responsable del establecimiento [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, haciendo hincapié que las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución deberán de estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que



deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

TERCERO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a [redacted] responsable del establecimiento [redacted] el cumplimiento de la medida ordenada en el CONSIDERANDO VII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 Fracción V de la Ley General del Equilibrio y La Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se le hace saber al [redacted] responsable del establecimiento [redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [redacted] responsable del establecimiento [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 17:00 p.m.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de



otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 17:00 p.m.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al [REDACTED] responsable del establecimiento [REDACTED], en el domicilio ubicado en: [REDACTED] MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, Original con firma autógrafa de la presente resolución.

ASI LO RESUELVE Y FIRMA EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO

C.e.p. Dr. Guillermo Javier Haro Belchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente, México, D.F.
C.e.p. Lic. Gabriel Cárillo Díaz.- Subprocurador Jurídico, México, D.F.
L'PCIAL'BYMUL'MONP